Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0055-R

Guayaquil, 07 de junio de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. **DGAC-SX2-2018-0086-R**, de fecha **07 de junio de 2018**, la Dirección Regional II, renovó al AEROCLUB DEL ECUADOR su Permiso de Operación para que pueda continuar realizando Servicios de Trabajos Aéreos en actividades de Escuela de Aviación en la que dictará cursos teórico-prácticos de vuelos para la formación de pilotos**;**

QUE, el 02 de junio de 2020, el señor Cap. Mario Viteri Moreno, Presidente del AERO CLUB DEL ECUADOR, presenta en esta Dirección Regional II una solicitud encaminada a renovar su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en actividades de Escuela de Aviación**;**

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, Memorando Nro. DGAC-OC2-2020-0178-M, del 5 de junio de 2020;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general**;**

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución DGAC-YA-2019-0128-R del 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación.

RESUELVE:

Artículo Primero.-RENOVAR al **AERO CLUB DEL ECUADOR** a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará **"La Permisionaria",** su Permiso de Operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Aviación.

Artículo Segundo.- "La Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0055-R

Guayaquil, 07 de junio de 2020

consistente en aeronaves:

CESSNA C-152.
PIPER, PA-38 y PA-44.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La autorización para la operación de estas aeronaves se limita a las listadas en las Especificaciones de Instrucción (ESINs), las cuales operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Artículo Tercero.-El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 07 de junio de 2020.

En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Cuarto.- "La Permisionaria", tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas..

Así también podrá establecer estaciones satélites en los aeropuertos o ciudades del país donde dictará cursos para la formación de pilotos, la nómina y limitaciones estarán establecidas en las Especificaciones de Instrucción (ESINS)."

Cuando requiera trasladar su Base Principal de Operaciones y/o Mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Quinto.-"La Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0055-R

Guayaquil, 07 de junio de 2020

Artículo Sexto.- "La Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la dependencia de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/ hora, costo/ tacómetro u otro similar.

Artículo Séptimo.-"La Permisionaria", enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Octavo.-"La Permisionaria", tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación,
2. los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación vigente,
3. los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y,
4. las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno.-"La Permisionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las dependencias pertinentes de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Stalin Torres Raza
DIRECTOR ZONAL

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0055-R

Guayaquil, 07 de junio de 2020

Referencias:
- DGAC-OC2-2020-0178-M

Anexos:
- comp_orev_22167_direccion_aviacion_civil_pago_permiso_de_operacion.pdf
- of.,n°ace-141-003-011-20,28-05-2020,aeroclubdelecuador.pdf
- estado_de_resultados_integrales0887691001591294485.pdf
- rdgac-sx2-2018-0086-r_aeroclub_del_ecuador_escuela.pdf
- orden_recaudación_aero_club_22167.jpg
- dgac-ae2-2019-0377-m_criterio_legal_noviembre_2019.pdf

Copia:

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Piloto
Gonzalo Altamirano Sanchez
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor Magíster
Alejandro Andrés Coronado Martínez
Controlador Radar APP

Señor Economista
Freddy Oswaldo Valenzuela Domínguez
Inspector de Aeródromo

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera Comercial

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0055-R

Guayaquil, 07 de junio de 2020

Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Tecnólogo
Paco Ramiro Chaves Balseca
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Licenciado
Vicente Xavier Illescas Sánchez
Intendente Inspector Piloto de Control

Señora
Mariela Lindmila Hidrovo Encalada
Parvulario (a) Centro Infantil

cc/mh/pc/mz

Firmado electrónicamente por:
WILSON STALIN